

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO UNO.- EL FIDECOMISO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL, en lo sucesivo EL FOJAL opera diversas MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO, conforme a las instrucciones del Comité Técnico en apego a las presentes Reglas de Operación; para estos efectos se adjuntan los ANEXOS correspondientes a cada MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO DOS.- La Dirección General de EL FOJAL instrumentará las acciones necesarias para dar cumplimiento a los fines que se enmarcan en el contrato de Fideicomiso, informando al Comité Técnico acerca de los avances de las diversas MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO TRES.- Las MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO tienen como finalidad contribuir en:

- a) La generación de empleo
- b) La conservación de empleos
- c) La creación y el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa
- d) La generación de emprendedores y nuevas empresas
- e) Una mayor participación de las mujeres en el desarrollo económico estatal
- f) La generación de oportunidades de desarrollo económico regional y sectorial
- g) Fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico de la micro, pequeña y mediana empresa
- h) Ofrecer opciones de financiamiento con eficiencia, suficiencia, oportunidad y agilidad
- i) Un fortalecimiento económico incluyente en el Estado

ARTÍCULO CUATRO.- Las MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO podrán ser fondeadas por:

- a) Directamente por el FOJAL con recursos de Instituciones Financieras Privadas, Gubernamentales o Mixtas, por lo que el financiamiento a los SUJETOS DE APOYO se apegará a lo que determinen los ORGANISMOS FONDEADORES en tanto no contravengan lo estipulado en las presentes reglas de operación y sus Anexos.
- b) En coparticipación por medio de ORGANISMOS FONDEADOS, ya sean Instituciones Financieras Públicas o Privadas con recursos de Instituciones Financieras Privadas, Gubernamentales o Mixtas, por lo que el financiamiento a los SUJETOS DE APOYO se apegará a lo que determinen los ORGANISMOS FONDEADORES en tanto no contravengan lo estipulado en las presentes reglas de operación y sus Anexos.

DE LOS SUJETOS DE APOYO

ARTÍCULO CINCO.- Serán SUJETOS DE APOYO del FOJAL a través de las MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO estipuladas en estas Reglas de Operación, todos aquellos emprendedores y empresarios ya sea como persona física o jurídica, Instituciones Públicas, Privadas o de Capital Mixto, que pertenezcan al sector Agroindustrial, Industrial, Comercio o Servicios, en cualquiera de sus modalidades establecidas en la ley vigente, identificadas como micro, pequeñas o medianas empresas, de acuerdo a la definición emitida por la Secretaría de Economía (S.E.) y publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), siempre que inviertan, establezcan empresas u otorguen financiamiento dentro de la demarcación territorial del Estado de Jalisco.

DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO SEIS.- Serán elegibles los SUJETOS DE APOYO que presenten proyectos viables, que incidan en cuando menos alguno de los siguientes objetivos de fomento en el Estado de Jalisco:

- a) Generación y/o protección de empleos
- b) Incremento en la productividad de la empresa
- c) Beneficio al medio ambiente
- d) Exportación de productos y/o insumos
- e) Sustitución de importaciones
- f) Inducción en la integración de cadenas productivas
- g) Inducción en actividades primarias tecnificadas con cultura empresarial
- h) Formulación y detonación de proyectos estratégicos

Se deberá propiciar la capacitación en materia empresarial a todos los SUJETOS APOYADOS, esto con la finalidad de incidir en el máximo aprovechamiento del financiamiento y en elevar la cultura empresarial y financiera de los SUJETOS DE APOYO.

SECTORES ECONÓMICOS APOYABLES

1. Agroindustrial: Actividades de transformación que realicen las empresas dedicadas a la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, efectuadas en la propia unidad productiva, aportando valor agregado al producto final, y en consecuencia las integre a algunas de las actividades del sector manufacturero.
2. Industrial: Desarrollo de procesos y actividades que transforman las materias primas en productos elaborados; entidades manufactureras, incluye establecimientos maquiladores.
3. Comercio: actividad económica que implica la adquisición y el traspaso de mercancías, sin la aplicación de proceso de transformación.
4. Servicios: todas aquellas actividades económicas que no producen bienes materiales de forma directa, sino servicios para satisfacer las necesidades de la población, estos pueden ser profesionales, técnicos, personales, financieros y otros.

ARTÍCULO SIETE.- No serán sujetos de apoyo los proyectos que tengan evidentemente como actividad preponderante el consumo de bebidas alcohólicas en el lugar, los de esparcimiento solo para adultos, o los que no cumplan con las normas en materia ambiental o cualquier normatividad vigente de orden público e interés general, aun cuando el ORGANISMO FONDEADOR los considere como elegibles.

Asimismo se señala que no serán sujetos de crédito en EL FOJAL ni se admitirá como aval, quienes:

- a) Participen como tal en un financiamiento que se encuentre en cartera vencida o con experiencia negativa en FOJAL, en cualquiera de las figuras de las que marca esta normatividad: solicitante, aval, representante legal, coacreditado, etc.
- b) Reporte experiencia negativa en el sistema que para tal efecto tenga contratado el FOJAL con terceros.
- c) Haya sido sujeto de quitas o quebranto en contra del patrimonio del Fideicomiso.

d) Haya sido beneficiado por la afectación de un fondo de Garantía constituido por o en el Fideicomiso

Lo anterior salvo que el Comité de Crédito autorice previa evaluación casuística de los factores que determinaron la experiencia crediticia negativa del solicitante y se cuente con la evidencia documental.

ARTÍCULO OCHO.- Los requisitos para acceder a las MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO son:

- a) Ser personas físicas o jurídicas constituidas bajo las leyes mexicanas.
- b) En personas físicas, solicitantes, avales y garantes hipotecarios, ser mayor de 18 años o tener la capacidad legal de obligarse y menor de 75 años, incluido el plazo del crédito, esto es aplicable para todos los involucrados.
- c) En el caso de personas jurídicas, el accionista mayoritario deberá comparecer como coacreditado, en el caso de no existir accionista mayoritario participara las personas que en la suma de su participación social o acciones haga mayoría.
- d) El beneficio proyectado con el recurso materia del financiamiento deberá aplicarse y/o evidenciarse dentro del Estado de Jalisco.
- e) Contar con experiencia en la actividad, como empresario, o en su caso presentar un plan de negocios viable para iniciar un proyecto.
- f) Ser Institución Pública, Privada o Mixta.
- g) Ser micro, pequeña o mediana empresa en operación o de nueva creación conforme al ANEXO correspondiente.
- h) Obtener calificación aprobatoria, conforme a los parámetros de evaluación vigentes, y a lo estipulado en cada MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO conforme al ANEXO en lo correspondiente a:
 - i. Antecedentes de Crédito a solicitante, coacreditados, avales y representante legal.
 - ii. Antecedentes Jurídicos a solicitante, coacreditados, y representante legal.
 - iii. Presentar un proyecto viable y con capacidad evidente de pago o fuentes alternas de pago, para cubrir el crédito solicitado.
- i) Garantizar el financiamiento solicitado, atendiendo al nivel de cobertura exigible por EL FOJAL de acuerdo a los ANEXOS de las MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO o por el ORGANISMO FONDEADOR.

DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CRÉDITO

ARTÍCULO NUEVE.- El solicitante, el asesor de negocios del FOJAL, y/o el prestador de servicio que autorice el FOJAL, integrarán un expediente de Financiamiento con documentación e información relativa a:

- a) Financiamiento: especificaciones del crédito solicitado.
- b) Identidad: del solicitante, aval(es), garante(s), representante legal, coacreditado, principales accionistas y todos los involucrados en la solicitud del crédito.
- c) Negocio: Generales, técnico, económico y financiero.

- d) Garantías: Descripción, valor, situación legal y ubicación.

ARTÍCULO DIEZ.- Los documentos base para integrar el EXPEDIENTE DE FINANCIAMIENTO, se encuentran contenidos en el ANEXO correspondiente a los mismos.

DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO ONCE.- El tipo de garantía que respaldará el financiamiento, así como la cobertura (garantía/crédito) mínima, se especifican en el ANEXO de cada MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, aplicando:

DEL AVAL Y/O DEUDOR SOLIDARIO

ARTÍCULO DOCE.- El aval y/o deudor solidario representa un compromiso solidario de pago de una obligación a favor del FOJAL, otorgada por un tercero Persona Física para el caso de no cumplir el obligado principal con el pago de un financiamiento, para lo cual se deberá observar lo siguiente:

1.- El aval demostrará solvencia económica mediante:

- a) Recibo predial.
- b) Copia de Licencia municipal o documento vigente para operar el negocio expedido por autoridad competente.
- c) Recibos de nómina formales a través de CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet)

2.- El aval debe radicar dentro del Estado de Jalisco o en las poblaciones conurbadas de los estados vecinos, como lo muestra el Anexo de MUNICIPIOS CONURBADOS.

3.- Un aval y/o deudor solidario podrá intervenir como tal hasta en 2 proyectos, siempre y cuando el patrimonio demostrado, cubra la proporción mínima del la suma del importe inicial y/o vigente de los créditos a respaldar según el ANEXO correspondiente.

4.- Un acreditado de EL FOJAL, podrá firmar como aval en otro contrato de crédito, siempre y cuando el patrimonio demostrado, cubra en proporción mínima de 2:1 los créditos a respaldar.

5.- Los acreditados o solicitantes de crédito, no podrán avalarse entre sí (avales cruzados).

6.- No podrá intervenir como aval el cónyuge o concubina del solicitante, a excepción de los siguientes supuestos:

- a) Los cónyuges casados bajo el régimen de separación de bienes.
- b) Que el cónyuge que avala, haya adquirido por donación o herencia el bien ofrecido en garantía.
- c) Haya adquirido el bien inmueble antes de haber contraído matrimonio con el Acreditado en cuestión, bajo el régimen de Sociedad Legal, lo cual deberá ser comprobado.

DE LA GARANTÍA PRENDARIA:

ARTÍCULO TRECE.- Se constituye con un bien mueble que se compromete como garantía del cumplimiento de una obligación crediticia con FOJAL u ORGANISMO FONDEADOR y deberá cumplir con:

1. EL FOJAL podrá tomar como garantía prendaria, los bienes del solicitante, activos de la empresa o de un tercero, siempre y cuando estos bienes:

- a) Tengan una vida útil remanente señalada en el avalúo correspondiente en su caso, de cuando menos 2 veces el plazo del crédito solicitado, por lo tanto no se tomarán activos de desgaste acelerado u obsoletos por su tecnología o estado de conservación.
- b) No sean de uso o beneficio exclusivo para el propietario, tales como moldes, dados, troqueles, patrones, modelos, software, patentes, marcas, licencias, contratos etc. y por lo tanto, sean de tecnología universal, con un mercado amplio.
- c) No sean perecederos.
- d) Contar con un seguro sobre los bienes ofrecidos en garantía, siempre y cuando así lo exija EL FOJAL, cuyo costo correrá a cargo del solicitante.
- e) Acatar la determinación de EL FOJAL en cuanto al depositario de los bienes ofrecidos en garantía, pudiendo ser el mismo propietario.
- f) Cuando el destino del crédito sea la propia garantía, se solicitará otorgar una garantía adicional por el 50% del valor del crédito solicitado, pudiendo ser aval.
- g) En caso de presentar factura deberá estar inscrita la garantía en el RUG Registro Único de Garantías mobiliarias de la Secretaría de Economía o su equivalente.
- h) En caso de equipos de transporte solo podrán tomarse modelos con dos años de antigüedad a la fecha.

DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA:

ARTÍCULO CATORCE.- Se constituye un derecho real sobre un bien inmueble para garantizar el cumplimiento de pago de un financiamiento otorgado. El valor de la misma debe cubrir la proporción mínima que se especifique en el ANEXO y verificar que:

1. El bien inmueble ofrecido no esté destinado a servicios públicos (escuelas, hospitales, etc.), dadas las dificultades y consecuencias al momento de tomar posesión de ellos.
2. Se encuentre libre de gravamen, embargos registrados y limitaciones de dominio.
3. En el caso de que el inmueble ofrecido en garantía, sea identificado como predio rústico deberá contar con un dictamen favorable emitido por la dirección jurídica, sustentado con un avalúo realizado por un perito autorizado por la autoridad correspondiente.
4. Tanto en créditos nuevos como en recréditos, para los programas en los que la garantía hipotecaria es opcional, no se requerirá Avalúo en caso de que el valor catastral del inmueble represente al menos 1.5 veces, de la relación garantía crédito requerida en el ANEXO correspondiente a la MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO que aplique.
5. En los Recréditos, en caso de ofrecer la misma garantía, sólo se incluirá el Certificado de Libertad o Gravamen, una visita física con reporte fotográfico que valide que no haya sufrido menoscabos y se actualizará la hipoteca del bien con las modificaciones presentadas en el nuevo crédito.
6. En tanto la suficiencia de las garantías en cuanto a valor y calidad lo permitan, EL FOJAL podrá aceptar las mismas garantías para respaldar el otorgamiento con sus recursos o para el descuento de hasta dos financiamientos, siempre que se cumpla con lo siguiente:
 - a) El garante hipotecario podrá responder hasta por dos proyectos a la vez (incluyendo uno suyo si fuera el caso), siempre y cuando el valor del inmueble en garantía cubra la proporción mínima en relación al riesgo total y al o los PROGRAMAS de que se traten.

- b) Que los bienes no estén gravados a favor de terceros.
- c) En caso de recursos descontados, que los financiamientos hayan sido o sean descontados por la misma Institución Fondadora y mantenga la prelación en primer grado.

DE LA GARANTÍA LIQUIDA

ARTÍCULO QUINCE.- EL ACREDITADO podrá aportar recursos líquidos de diferentes fuentes, para complementar o sustituir total o parcialmente la garantía exigida por el FOJAL, su relación de valor contra el crédito solicitado, se indicará en el ANEXO correspondiente a la MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO.

DE LA GARANTÍA ESPECIAL

ARTÍCULO DIECISEIS.- EL FOJAL podrá solicitar garantías especiales, adicionales o líquidas en función del riesgo del proyecto de inversión, el destino del crédito o la fuente de pago del mismo.

SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

ARTÍCULO DIECISIETE.- Las garantías otorgadas al FOJAL, podrán ser sustituidas a petición del solicitante siempre y cuando conserve las características de la autorización original, y/o así lo resuelva el Comité correspondiente.

LIBERACIÓN DE GARANTÍAS

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Las garantías ofrecidas al FOJAL, se liberarán hasta la liquidación total del financiamiento garantizado o la sustitución de las mismas.

DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO DIECINUEVE.- El tope del monto del financiamiento otorgado será el solicitado o podrá ser menor en caso de que así resulte del análisis del proyecto, de acuerdo al procedimiento que establezca EL FOJAL, ya sea a través de Comité de Crédito o en forma paramétrica, respetando los límites autorizados por el Comité Técnico de EL FOJAL u ORGANISMO FONDEADOR.

PORCENTAJE DE CRÉDITO EN RELACIÓN AL PROYECTO

ARTÍCULO VEINTE.- La participación de EL FOJAL y el solicitante, respectivamente en el programa de inversión presentado, será en la proporción indicada en el ANEXO para cada MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO.

DE LOS TIPOS DE CRÉDITO

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Los tipos de crédito que puede operar EL FOJAL son:

1. **HABILITACIÓN O AVÍO (P.H.A.).-** Que podrá ser PERMANENTE o REVOLVENTE, para apoyar aquellas operaciones destinadas al capital de trabajo de la empresa, a fin de incrementar o mantener los niveles de aprovechamiento de la capacidad instalada, producción o ventas, adquisición de materias primas, materiales, mercancías, gastos de fabricación y operación, gastos

de investigación y/o factibilidad de proyectos, financiamiento a clientes, pago de salarios y pago de renta del local.

2. **REFACCIONARIO (P.R.)**.- Para financiar proyectos de modernización, tales como ampliación, remodelación o construcción de instalaciones físicas, adquisición o reemplazo de maquinaria (incluyendo fletes, seguros de transportación e impuestos de importación), gastos de instalación, equipo de operación, mobiliario y equipo de oficina, adquisición de equipo de transporte directamente relacionado con su actividad preponderante y traspasos en este punto si no se cuenta con las facturas se deberá de presentar, reconocimiento de firmas o contrato notariado.

3. **SIMPLE (P.S.)**.- Que podrá ser a mediano o largo plazo para apoyar aquellas operaciones destinadas al capital de trabajo de la empresa, adquisición de maquinaria y equipo, instalaciones físicas o para cubrir algún contingente de la misma a fin de mantener los niveles de aprovechamiento de la capacidad instalada.

DE LOS PLAZOS

ARTÍCULO VEINTIDOS.- Los plazos máximos de los créditos incluyen los períodos de gracia que eventualmente se autoricen, o que se indiquen para cada MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO.

DE LOS PERIODOS DE GRACIA

ARTÍCULO VEINTITRES.- Estos se indican en los anexos correspondientes a cada MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO pudiendo ser a capital ó a interés, ó ambos en función del proyecto de inversión.

ESQUEMA DE AMORTIZACIÓN, TASA DE INTERÉS Y PAGO

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Los acreditados en función de las MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO, amortizarán en forma periódica el capital y los intereses devengados, de acuerdo al ciclo financiero del negocio y a lo establecido en los ANEXOS.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- La base para el cálculo de los intereses ordinarios es mixta utilizando el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo, sobre el divisor de 360 (trescientos sesenta) días.

ARTÍCULO VEINTISEIS.- En las operaciones de descuento de financiamiento EL ORGANISMO FONDEADO se obliga a cubrir al ORGANISMO FONDEADOR sus obligaciones de pago conforme al calendario de vencimientos estipulado en cada operación, independientemente del comportamiento de pago de los acreditados finales.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Por la disposición de los recursos el SUJETO DE APOYO pagará al FOJAL u ORGANISMO FONDEADOR como tasa de interés el precio en porcentaje que se pacte por el uso de fondos de acuerdo a lo establecido en los ANEXOS, en los convenios de coordinación de acciones o su similar.

Tipos de Tasa de Interés:

- a) Tasa Fija.- Se establece en términos de puntos porcentuales, no de un porcentaje con referencia a alguna tasa determinada.
- b) Tasa Variable.- En función de alguna tasa de referencia con la adición algebraica o no de una cantidad determinada de puntos, o un porcentaje de la mencionada tasa de referencia. Independientemente del tipo, la tasa de interés se aplicará a partir de la fecha de entrega de los recursos.
- c) Tasa Moratoria.- En caso de que la amortización a capital no se cubra oportunamente en la fecha convenida, generará intereses moratorios durante el periodo que dure el atraso, sobre el importe de las amortizaciones de capital no pagadas, conforme a lo autorizado para cada MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- El acreditado pagará al FOJAL el capital y los intereses en los términos estipulados en los documentos de formalización de acuerdo a lo establecido en los ANEXOS.

DE LA COMPROBACIÓN

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Los recursos que se otorguen a través de las diferentes MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO, son susceptibles de comprobación.

ARTÍCULO TREINTA.- Independientemente de lo pactado documentalmente, podrá ser acreedor a Sanciones y Vetos el SUJETO DE APOYO que desvíe el destino de los recursos otorgados materia del financiamiento, en comparación con su plan de inversión, quedando sujeto a consideración del Comité de Administración de Cartera de acuerdo a la gravedad del caso en que incurra el acreditado y a las facultades otorgadas por el Comité Técnico de FOJAL.

DE LOS FINANCIAMIENTOS SUBSECUENTES

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Los SUJETOS DE APOYO que hayan mostrado una experiencia de pago aceptable en el financiamiento, podrán ser sujetos de otros créditos, observando los criterios de los ANEXOS de cada MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO.

DE LA EVALUACIÓN DE SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Los proyectos dependiendo de la MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO se evaluarán como se determine en los ANEXOS, ya sea mediante Sistema Paramétrico o en forma Tradicional (estudio y análisis de riesgo y presentación ante el Comité de Crédito o Comité aplicable); o bien, por medio del Comité Técnico en aquellos proyectos que por su impacto económico o social se considere adecuado, debiendo adicionarse al expediente de crédito el resultado de dicha evaluación.

DE LA FORMALIZACIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Los documentos de formalización de crédito serán suscritos por el acreditado ó representante legal, coacreditado (en su caso), deudor(es) solidario(s) o garante(s) hipotecario(s) ó prendarios, apoderado facultado por EL FOJAL y en su caso testigos.

DE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DEL(OS) CREDITO(S)

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- El(los) crédito(s) tendrá(n) una vigencia de 90 días naturales para su formalización, contados a partir de la fecha de autorización. En caso de no lograrse dicho

cometido en el período marcado se podrá(n) dar por cancelado(s) o tendrán que ser sometidos nuevamente al proceso de evaluación y autorización aplicable, llevando a cabo la actualización de los documentos con vigencia establecida

DE LA MINISTRACIÓN DEL RECURSO Y LA COMISIÓN POR APERTURA

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- El FOJAL depositará el importe de los créditos autorizados a los SUJETOS DE APOYO, a través de transferencia electrónica, en su cuenta bancaria una vez formalizado el contrato de crédito del cual se desprende la operación, dicha cuenta podrá ser de cheques, ahorro o de débito, y deberá ser titular de la misma. Podrá realizar el depósito mediante, cheque nominativo en la cuenta del acreditado, entregar el cheque en propia mano del beneficiario del crédito ó a través de pago directo a proveedor (autorizado por el Acreditado). En su caso el depósito líquido o importe del cheque por concepto del monto del crédito, será lo que resulte de restar la comisión por apertura de crédito, porcentaje que se indica en el ANEXO correspondiente a cada MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- El crédito podrá entregarse en ministraciones, en función del programa de inversión, de acuerdo a lo que se indique en la carátula del proyecto.

DE LOS SEGUROS

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- El acreditado deberá contratar, en el caso de que EL FOJAL lo requiera, una póliza de seguro, contra riesgos inherentes a los activos de la empresa, de los bienes a adquirir con el financiamiento autorizado o de la garantía, por una vigencia mínimo igual a la del crédito, presentando al efecto la póliza de seguro con endoso preferente a favor del FOJAL, en caso de que así se haya establecido en la carátula de autorización.

DEL EXPEDIENTE

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- El ORGANISMO FONDEADOR o FOJAL se reserva el derecho de no devolver la documentación recibida para la integración del o los expedientes de crédito o financiamiento, misma que se podrá conservar como antecedente o destruir a criterio del mismo.

DE LA MECÁNICA OPERATIVA

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- El FOJAL deberá tener de forma documentada la mecánica de operación del proceso de otorgamiento de crédito, con todas sus etapas, prospectación, recepción de expedientes, evaluación, entrega de recurso, administración, formalización, comprobación de la aplicación del recurso y recuperación de cartera en PROCEDIMIENTOS, INSTRUCTIVOS Y/O MANUALES.

DE LA NORMATIVIDAD

ARTÍCULO CUARENTA.- La revisión de la presente Normatividad es responsabilidad de la Dirección del Fideicomiso y su autorización recae en el Comité Técnico.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- Cualquier excepción a la presente Normatividad General de Financiamiento, deberá contar con la autorización expresa del Comité Técnico.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- El FOJAL, queda impedido de celebrar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores del FIDEICOMISO sus empleados, Auditores Externos,

o los cónyuges y familiares (parentesco por consanguinidad, afinidad o civil) hasta el primer grado con los aquí mencionados, de conformidad a la cláusula Vigésima Sexta contenida en el Contrato de Fideicomiso, en lo que atiende la presente norma.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- Ningún funcionario de cualquier nivel de Gobierno elegido por elección popular, podrá ser acreditado con los PROGRAMAS de financiamiento de EL FOJAL, o incluido en los contratos de crédito de éstos como fiador, deudor solidario o garante, en tanto se encuentre desempeñando el cargo respectivo.

DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- En la búsqueda de la aplicación de sanas prácticas, EL FOJAL actualizará una vez al año, la presente NORMATIVIDAD, a fin de incorporar las nuevas disposiciones emitidas, expresadas éstas últimas a través de circulares normativas.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- La presente normatividad se podrá actualizar, modificar, ajustar y/o precisar a través de CIRCULARES NORMATIVAS, en las que se dan a conocer las disposiciones, criterios de aplicación o modificaciones a la misma.

La Dirección de Crédito y Evaluación de Riesgos, será el encargado de coordinar las actividades para que se emitan las circulares normativas, y se den a conocer las nuevas disposiciones o modificaciones a dicha normatividad.

El Director General del FOJAL será responsable de difundir en forma documental ó vía electrónica, el contenido de las circulares normativas que en su caso se emitan.

Historial de Cambios

Revisión	Fecha del cambio	Descripción de cambios
0	Oct-05	Primera emisión
1	24 – Feb – 06	<p>Proyectos no apoyables (artículo séptimo) Se incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> Solicitantes con antecedentes crediticios negativos. <p>Requisitos para acceder a los programas (artículo octavo): Se incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> A petición del FOJAL se podrá solicitar coacreditados. <p>De la Integración del Expediente se incluye como artículo noveno y décimo. En el apartado de <u>Documentos base para integrar el Expediente de Crédito</u> (se incluye como el artículo décimo): Se incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> Solicitud de Elegibilidad, en su caso. A petición de EL FOJAL, aviso o autorización de funcionamiento de la Autoridad competente, en su caso. Permiso de construcción, en caso de ampliación o remodelación de las instalaciones. Certificado de libertad ó gravamen de la sociedad o asociación. Se sustituye: Cotización de su programa de inversión por Programa de Inversión <p>Se eliminó:</p> <ul style="list-style-type: none"> Referencias comerciales y familiares. Recibo predial de la garantía o en su caso, avalúo de la garantía prenda o hipotecaria (con antigüedad no mayor a 6 meses). Presupuesto de obra, en caso de ampliación o remodelación de las instalaciones. Relación de los activos fijos en caso de otorgar garantía prenda. Copia de identificación de sus avales. Copia de comprobante de domicilio del negocio del solicitante. <p>5. De las Garantías (antes artículo Noveno pasa a Artículo décimo segundo), en este: En la parte de aval y/o deudor solidario se eliminó:</p> <ul style="list-style-type: none"> El patrimonio declarado por el aval, deberá cubrir en proporción mínima de 1.5 a 1, el importe del

		<p>crédito solicitado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Así mismo, el aval no deberá tener malos antecedentes crediticios. • Para efectos de este capítulo, no se tomará como aval (es), personas jurídicas. <p>En la documentación del Aval a integrar en la parte de declaración patrimonial se incluye (inmueble “recibo predial” o negocio “licencia municipal).</p> <p>En Garantía prenda se elimina la cobertura mínima indispensable.</p> <p>En Garantía hipotecaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se elimina Fotografía del bien ofrecido en garantía (mínimo dos). • En el avalúo de elimina: si el valor catastral (recibo predial) ampara la cobertura mínima, no se requerirá avalúo). <p>6. Temporalidad de pagos (artículo vigésimo antes décimo quinto) se cambia el apartado de aplicación de pagos.</p> <p>7. Recepción del expediente de crédito (Art. Vigésimo tercero antes Décimo octavo) se agrega Extensionista autorizado por el FOJAL.</p> <p>8. Complemento al expediente (Art. Vigésimo quinto antes Vigésimo):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se incluye la documentación generada por evaluación de riesgos. • En agente operador, el ejecutivo de cuenta se agrega extensionista y se elimina el inciso d) Resultado de preevaluación. <p>9. Se reubica el apartado de Evaluación de Solicitud y este sufre modificaciones.</p> <p>10. Se modifica la parte de Formalización (Art. Vigésimo séptimo antes vigésimo primero).</p> <p>11. Suscripción y Registros (Art. Vigésimo octavo antes vigésimo tercero): se cambia el plazo de entrega de escritura pública de 30 a 90 días naturales.</p> <p>12. De la supervisión (Art. Trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto antes vigésimo octavo) se modifica siendo la principal: Se incluye el mecanismo de entrega de documentos por parte del propio solicitante, dejando como opcional la visita por parte de EL FOJAL.</p> <p>13. Sanciones y Vetos (Art. Trigésimo quinto antes vigésimo noveno): se modifica separando la sanción y el veto e incluyendo los vetos temporales y permanentes.</p> <p>14. Créditos subsecuentes (Art. Trigésimo sexto antes trigésimo):</p> <p>Se incluye: En caso de que haya sido supervisado, correcta aplicación del primer crédito.</p>
--	--	--

**NORMATIVIDAD GENERAL DE FINANCIAMIENTO
REGLAS DE OPERACIÓN**

I DIGE 03 VER 08

		<p>15. Reestructuración (Art. Trigésimo séptimo antes trigésimo primero): Se incluye la parte de elegibilidad de la reestructura y se reorganiza el apartado de términos y condiciones de la reestructura.</p> <p>16. Rescisión de contrato.</p>
2	01 – Oct – 06	<p>1. Requisitos para acceder a los programas (Art. Octavo).- Relación de activos reportados versus monto de crédito solicitado de 0.5 a 1:1</p> <p>2.-Documentos base para integrar el expediente de crédito (Art. Décimo).- Evidenciar propiedad del inmueble con recibo predial actualizado y al corriente en caso de reportarlo en Declaración Patrimonial del Negocio. El valor a considerar será el que manifieste el solicitante en dicha declaración no obstante que difiera con el valor catastral.</p> <p>3. Plazos (Art.Décimo Séptimo).- Reducir de 3 a 2 años el plazo de los Préstamos de Habilitación o Avío</p> <p>4.-Los requisitos para acceder a los programas (Art. Octavo).- Edad limite de avales 70 años, incluyendo el plazo del crédito.</p> <p>5.-Aval y/o Deudor Solidario (Art. Décimo segundo).- Cónyuge o concubina del solicitante no podrá intervenir como aval, exceptuando aquellos que se encuentren casados bajo el régimen de separación de bienes.</p> <p>6. Aval y/o Deudor Solidario (Art. Décimo Segundo).- Solicitar escrituras de inmueble (patrimonio de aval) en caso de condueño (s).</p> <p>7. Préstamo Refaccionario (Art. Décimo Sexto).- En caso de Préstamos destinados a Instalaciones Físicas, solicitar contrato de renta por al menos el plazo del crédito.</p> <p>8. Documentos base para integrar el expediente de crédito (Art. Décimo).-Documentos con 90 días de antigüedad máxima en relación a la fecha de recepción inicial al área de evaluación, este plazo podrá ampliarse hasta en 15 días en caso de replanteo.</p>

		<p>9. Tipos de crédito que opera el FOJAL.- (Art. Décimo Sexto).- Fusionar Préstamos de Habilitación o Avío menores o iguales a 5 mil con Préstamos Refaccionarios.</p> <p>10. Aval y/o Deudor Solidario (Art. Décimo segundo).- No se aceptaran avales con negocios de giros restringidos.</p> <p>11. Visita a la Empresa (Art. Vigésimo Cuarto).-Solicitar comprobante de domicilio del negocio, en caso de no ser visible el número en la fotografía.</p> <p>12. Periodos de Gracia (Art. Décimo Octavo).-En INICIA mil eliminar el periodo de gracia a intereses y reducir a 3 meses la gracia a capital, tanto en Préstamo de Habilitación o Avío como en Préstamo Refaccionario.</p> <p>13. Documentos Base para integrar el expediente de crédito (Art. Décimo).-Solicitar cotizaciones en Préstamos Refaccionarios.</p> <p>14. Documentos Base para integrar el expediente de crédito (Art. Décimo).-Se elimina la obligación de presentar el Formato del Proyecto de Inversión, en virtud de integrarse en formato de Solicitud de Crédito.</p> <p>15. Proyectos No Apoyables (Art. Séptimo).- Se especifica más detalladamente que no se apoyará a Transporte Público de Pasajeros, tal como transporte urbano o foráneo, taxis, etc. excepto transporte turístico o de personal.</p> <p>16. Suscripción y Registros (Art. Vigésimo Octavo).- En el caso de que el inmueble ofrecido como garantía se ubique en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Se podrá continuar con el trámite de solicitud de recursos, presentando el original ó una copia certificada por notario del aviso preventivo.</p> <p>17. Periodos de Gracia (Anexo).- Se solicita autorización al Comité Técnico para otorgar 3 meses de gracia para el pago de interés en Programa INICIA mil para créditos Refaccionarios y Avios.</p>
--	--	--

**NORMATIVIDAD GENERAL DE FINANCIAMIENTO
REGLAS DE OPERACIÓN**

I DIGE 03 VER 08

		<p>18. Aval y/o Deudor Solidario (Art. Décimo segundo).-</p> <p>1) El aval deberá tener arraigo en la localidad y radicar dentro del Estado de Jalisco.</p> <p>2) El cónyuge o concubin@ del solicitante, no podrá intervenir como aval, exceptuando aquellos que se encuentren casados bajo el régimen de separación de bienes; en el cual deberá presentar como evidencia de patrimonio, copia del recibo predial actualizado y al corriente.</p> <p>3) En caso de ser extranjeros o naturalizados mexicanos deberán integrar el FM2 ó FM3 ó carta de naturalización y pasaporte.</p>
3	21 – 05 - 08	<p>1. Sujetos de Apoyo (Art. Quinto)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se elimina la autorización de Comité Técnico de las empresas que tienen un régimen de Sociedad S.A, y S.R.L, podrá ser sujeta de crédito cualquier empresa que tenga la facultad suscribir títulos de crédito. <p>2. Proyectos no apoyables (art. Séptimo)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se elimina la restricción de Adquisición de equipo de transporte público de pasajeros, tal como transporte urbano, taxis, etc. • Se elimina la restricción de actividad primaria • Se elimina la restricción de pago de pasivos con acreedores diferentes a el FOJAL <p>3. Los requisitos para acceder a los programas son (Art. Octavo)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Edad del solicitante, incrementa de 70 a 75 años • Se incluyen excepciones para el peso del buró de crédito en la evaluación, y se agregan excepciones para el caso de créditos • Relación de activos sobre el crédito a solicitar era de 1 a 1, cambia a se financiaran proyectos hasta el 80% del total mismo, se podrá financiar el total del proyecto. <p>4. Documentos base para integrar el expediente de crédito (art. Décimo)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se incluyen como identificaciones oficiales la credencial del INSEN, Identificación postal, Licencia de conducir del Edo. De Jalisco, , cédula profesional, cartilla del SMN • Se considerará como evidencia de patrimonio además del recibo de pago predial, el contrato de compraventa, título de propiedad, la constancia ejidal, etc.

		<ul style="list-style-type: none"> • Ampliar fecha de vigencia de documentos 30 días más en caso de replanteos. • Se elimina el certificado de libertad y gravamen como requisito <p>5. De las Garantías (Art. Décimo Segundo)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se elimina la solicitud al aval de copia de escritura del inmueble en caso que el predial indique sociedad legal o condueño • Se disminuye la proporción en la que un aval debe cubrir con el patrimonio declarada de 2:1 a 1:1. • Se elimina la restricción de que un acreditado del FOJAL solo podrá firmar como aval en 1 ocasión y se deja en función de la proporción de la garantía. • Se agrega una opción para la comprobación de la solvencia económica de los avales. • Si incluye el dictamen del área jurídica en ciertos casos presentados en el avalúo • Se integra la opción de respaldar el financiamiento con Garantía Prendaria en todos los programas. • Se amplía el plazo del avalúo y se especifica que se solicitará en caso de recrédito. <p>6. Tipos de crédito (Art. Décimo Sexto)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Préstamo refaccionario se disminuye el plazo del contrato de arrendamiento para locales rentados, y se especifica para créditos de destinados a instalaciones físicas • Préstamo Simple. Se amplía el tipo de garantía, se especifica la formalización <p>7. Plazos (Art. Décimo Séptimo)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se modifican los plazos totales y de gracias para la mayoría de los programas <p>8. Solicitud de elegibilidad (Art. Vigésimo Segundo)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se elimina la elegibilidad para el programa avanza <p>9. Complemento al expediente (Art. Vigésimo Quinto)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se modifican las referencias solicitadas al agente operador • Ampliación de la vigencia de la oferta crediticia. <p>10. Evaluación de la solicitud (Art. Vigésimo Sexto)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se elimina el periodo de esperar seis meses un proyecto para ingresarlo nuevamente. No se limitará a la persona, se limitará al proyecto. • Se modifica los conceptos de replanteo de proyectos <p>11. Supervisión (Art. Trigésimo Tercero)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se modifica la supervisión al programa inicia
--	--	---

**NORMATIVIDAD GENERAL DE FINANCIAMIENTO
REGLAS DE OPERACIÓN**

I DIGE 03 VER 08

		<p>12. De la comprobación documental (Art. Trigésimo cuarto)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se modifica la condicionante de la solicitud de copias de facturas en créditos de habilitación y o avío, y se agrega el acta circunstanciada. • Cambia la temporalidad de los documentos <p>13. Sanciones y Vetos (Art Trigésimo Quinto)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se modifica en su totalidad <p>14. Créditos subsecuentes (Art. Trigésimo Sexto)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se modifica y se especifican las aplicaciones y documentación requerida <p>15. Reestructuración. (Art. Trigésimo Séptimo)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se modifica la entrega de la formalización de la garantía en el interior del estado <p>Se incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La copia de la tarjeta de circulación o factura del automóvil en caso de que el patrimonio declarado sea en su mayoría por este valor. • Capacitación obligatoria para los acreditados antes de la entrega del recurso • Integración de Comité de Crédito. Opción de financiamiento a solicitudes con resolución "Profundizar análisis".
4	23 /Mar/09	<p>Cambio de Nombre de la Normatividad quedando como "Normatividad General de Financiamiento"</p> <p>Renovación total de acuerdo a la solicitud del Comité Técnico</p>
5	26/Jun/09	<p>Artículo Seis: se modificó</p> <p>Artículos Ocho: se modificó el inciso c) En el caso de personas jurídicas el accionista mayoritario deberá comparecer como coacreditado y/o Deudor Solidario. Inciso e) Contar como experiencia de la actividad o como empresario.</p> <p>Artículo Diez Fracción 8 se modifico a Copia de Cédula completa o documento que evidencie que se encuentra dado de alta en el RFC. Fracción 11 se modificaron los requisitos para créditos destinados a remodelar instalaciones físicas.</p> <p>Artículo Trece se incluye inciso c) Haya adquirido el bien inmueble antes de haber contraído matrimonio con el acreditado en cuestión, bajo el régimen de sociedad legal, lo cual deberá ser comprobado.</p> <p>Artículo Veintidós: Fracción 3 se modifico de Crédito Empresarial Hipotecario a Préstamo Empresarial</p>

**NORMATIVIDAD GENERAL DE FINANCIAMIENTO
REGLAS DE OPERACIÓN**

I DIGE 03 VER 08

		<p>Inmobiliario.</p> <p>Artículo Treinta y cinco: Se incluye de pago directo al proveedor autorizado por el acreditado.</p> <p>Artículo Treinta y Seis: Se modifica,</p> <p>Artículo cuarenta y dos: Se incluye a la Normatividad.</p> <p>Artículo Cuarenta y tres: Se incluye a la Normatividad.</p>
6	18/09/2012	<p>Artículo Tres: Se modificó el inciso d) para quedar en: d) La generación de emprendedores y nuevas empresas</p> <p>Artículo Cinco: Se eliminó la palabra Financieras y se modificaron “del sector Primario, Agroindustria, Industria, Comercio y Servicios.</p> <p>Sectores Económicos Apoyables. En el punto 1. En el Sector Primario se elimina Caza y se amplían las actividades. En el punto 2. En el Sector Agroindustrial se elimina la Caza.</p> <p>3., 4. y 5.- Se incluye una mayor descripción del giro.</p> <p>3. Industrial: Desarrollo de procesos y actividades que transforman las materias primas en productos elaborados; entidades manufactureras, incluye establecimientos maquiladores.</p> <p>4. Comercio: actividad económica que implica la adquisición y el traspaso de mercancías, sin la aplicación de proceso de transformación.</p> <p>5. Servicios: todas aquellas actividades económicas que no producen bienes materiales de forma directa, sino servicios para satisfacer las necesidades de la población, estos pueden ser profesionales, técnicos, personales, financieros y otros.</p> <p>Artículo siete: Se agregó la palabra “evidentemente”. Se extrae el párrafo de la normatividad y se incluye en el apartado como excluyentes.</p> <p>Asimismo se señala que no serán sujetos de crédito en EL FOJAL ni se admitirá como aval, quienes:</p> <p>a. Participen como tal en un financiamiento que se encuentre en cartera vencida, en cualquiera de las figuras de las que marca esta normatividad: solicitante, aval, representante legal, coacreditado, etc.</p> <p>b. Reporte experiencia negativa en el sistema que para tal efecto tenga contratado Fojal con terceros.</p>

		<p>c. Haya sido sujeto de quitas o quebranto en con contra del</p> <p>d. Haya sido beneficiado por la afectación de un fondo de Garantía constituido por o en el Fideicomiso.</p> <p>Artículo ocho: En el inciso b) se incluye tener la capacidad legal de obligarse y la aplicabilidad al coacreditado en lugar del Representante Legal.</p> <p>En el inciso c) Se elimina el término y/o deudor solidario y se incluye, en el caso de no existir accionista mayoritario la empresa deberá señalar quien de los accionistas deberá comparecer como tal.</p> <p>En el inciso e) Se adhiere presentar un plan de negocios viable para iniciar como empresario.</p> <p>En el inciso f) se elimina Financiera para dejar abierto a Pública, Privada o Mixta.</p> <p>En el inciso g) iii. Presentar un proyecto viable y con capacidad evidente de pago o fuentes de repago, para cubrir el crédito solicitado. (Este punto se tenía por separado unificándose al inciso f) y especificando que deberá de evidenciarse fuentes de repago).</p> <p>Artículo nueve: Se incluye anexo a) Financiamiento: Especificaciones del crédito solicitado.</p> <p>Artículo diez: Se eliminan los documentos base para integrar el expediente de Financiamiento y se pasan en al anexo correspondiente a los mismos.</p> <p>Artículo once: Se elimina el artículo 11 renumerándose los artículos posteriores a este a partir de este.</p> <p>Artículo doce: Se modifica el punto dos, especificando las características y se incluye “o en las poblaciones conurbadas de los estados vecinos, como lo muestra el Anexo de MUNICIPIOS CONURBADOS”.</p> <p>Se elimina la sección del punto 7 y se pasa al artículo 7 de los proyectos no apoyables; “7.- No será sujeto de crédito en EL FOJAL ni se admitirá como aval, quienes:</p> <p>a. Participen como tal en un financiamiento que se encuentre en cartera vencida. b. Reporte experiencia negativa en el sistema que para tal efecto tenga contratado Fojal con terceros. c. Haya sido sujeto de quitas o quebranto en contra del patrimonio del Fideicomiso. d. Haya sido beneficiado por la afectación de un fondo de Garantías constituido por o</p>
--	--	---

		<p>en el Fideicomiso. Lo anterior salvo que el Comité de Administración de Cartera autorice previa evaluación casuística de los factores que determinaron la experiencia crediticia negativa del solicitante y se cuente con la evidencia documental.</p> <p>Se elimina el apartado de documentación del Aval a integrar y se pasan al anexo de documentos:</p> <p>1. Identificación oficial. 2. Comprobante de domicilio particular con antigüedad no mayor a 90 días. 3. Acta de nacimiento o CURP, en caso de ser extranjeros o naturalizados mexicanos, deberán integrar el FM2 ó FM3 ó carta de naturalización y pasaporte. 4. Acta de Matrimonio, en su caso. 5. Evidencia de solvencia económica. 6. Autorización expresa para investigación de antecedentes crediticios.</p> <p>Artículo trece: Se eliminan documentos y se pasan al anexo de documentos</p> <p>Artículo catorce: Se integra 3. En el caso de que el inmueble ofrecido en garantía, sea identificado como predio rústico se deberá indicar si el mismo cuenta con servicios de agua potable y energía eléctrica.</p> <p>Se elimina la documentación a anexar y se incluye en el anexo de Documentación.</p> <p>Se incluye la extracción del Anexo de crédito subsecuente ya que es una generalidad. 6. En tanto la suficiencia de las garantías en cuanto a valor y calidad lo permitan, EL FOJAL podrá aceptar las mismas garantías para respaldar el otorgamiento con sus recursos o para el descuento de hasta dos financiamientos, siempre que se cumpla con lo siguiente:</p> <p>a. El garante hipotecario podrá responder hasta por dos proyectos a la vez (incluyendo uno suyo si fuera el caso), siempre y cuando el valor del inmueble en garantía cubra la proporción mínima en relación al riesgo total y al o los PROGRAMAS de que se traten.</p> <p>b. Que los bienes no estén gravados a favor de terceros.</p> <p>c. En caso de recursos descontados, que los financiamientos hayan sido o sean descontados por la misma Institución Fondadora y mantenga la prelación en primer grado.</p> <p>Artículo quince: Se sustituye a los Sujetos de apoyo por el FOJAL.</p>
--	--	--

**NORMATIVIDAD GENERAL DE FINANCIAMIENTO
REGLAS DE OPERACIÓN**

I DIGE 03 VER 08

		<p>Artículo dieciséis: Se incluye la palabra líquidas</p> <p>Artículo diecisiete: Se agrega que sea autorizada por Comité de Cartera.</p> <p>Artículo dieciocho: Se agrega “o la sustitución de las mismas”.</p> <p>Artículo veinte: Se elimina “el nivel de apalancamiento y en ningún caso se financiara el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A)” ya que no tiene nada que ver en este punto.</p> <p>Artículo veintiuno: Se incluye y trasposos en este punto si no se cuenta con las facturas se deberá de presentar, reconocimiento de firmas o contrato notariado. Se elimina la documentación a anexar y se incluye en el anexo de Documentación. Se incluye el tipo de crédito SIMPLE: 4. SIMPLE (P.S).- Que podrá ser a mediano o largo plazo para apoyar aquellas operaciones destinadas al capital de trabajo de la empresa, adquisición de maquinaria y equipo, instalaciones físicas o para cubrir algún contingente de la misma a fin de mantener los niveles de aprovechamiento de la capacidad instalada.</p> <p>Artículo veintidós: Se elimina “los plazos podrán modificarse, de acuerdo a las características del proyecto, con autorización del Comité Técnico o del Comité de Crédito de EL ACREDITANTE, según el caso a propuesta de la Dirección de crédito y Evaluación de Riesgos”, ya que no aplica.</p> <p>Se agrega Independientemente del tipo de tasa se aplicara a partir de la fecha de la entrega del recurso.</p> <p>Artículo veintiocho: se agrega “en los convenios de coordinación de acciones o su similar”.</p> <p>En el inciso c) se agrega “Independientemente del tipo de tasa se aplicara a partir de la fecha de la entrega del recurso.</p> <p>Artículo treinta: Se modifica se hará por podrá ser</p> <p>Artículo treinta y uno: Se modifica buena por aceptable en el financiamiento. Se incluye y comprueben la aplicación del recurso del préstamo refaccionario con el FOJAL.</p>
--	--	--

**NORMATIVIDAD GENERAL DE FINANCIAMIENTO
REGLAS DE OPERACIÓN**

I DIGE 03 VER 08

		<p>Artículo treinta y dos: Se incluye Comité Aplicable</p> <p>Se incluye artículo 34. DE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DEL(OS) CREDITO(S). El(los) crédito(s) tendrá(n) una vigencia de 90 días naturales para su formalización y entrega de recurso, contados a partir de la fecha de autorización. En caso de no lograrse dicho cometido en el período marcado se podrá(n) dar por cancelado(s) o tendrán que ser sometidos nuevamente al proceso de evaluación y autorización aplicable, llevando a cabo la actualización de los documentos con vigencia establecida.</p> <p>Artículo treinta y nueve: Se modifica evaluación de riesgos, administración y recuperación de cartera en MANUALES por con todas sus etapas, prospectación, recepción de expedientes, evaluación, entrega de recurso, administración, formalización, comprobación de la aplicación del recurso y recuperación de cartera en PROCEDIMIENTOS, INSTRUCTIVOS Y/O MANUALES</p> <p>Artículo cuarenta y dos: Se elimina Funcionarios Propietarios o Suplentes.</p>
8	28/Nov/14	<p>Artículo Siete: Inciso b) se modifica el nombre de Comité de Administración de Cartera por Comité de Crédito.</p> <p>Artículo Ocho: Inciso b) se incluyen los garantes hipotecarios.</p> <p>Artículo Ocho: Inciso h), punto iii, se modifica fuentes de repago por fuentes alternas de pago.</p> <p>Artículo Nueve: Se modifica el primer párrafo agregando al Asesor de Negocios y al Prestador de Servicios. Se elimina el Agente Operador y al Extensionista.</p> <p>Artículo Nueve: Se modifica el Inciso b) agregando al final del párrafo “y todos los involucrados en la solicitud de crédito”.</p> <p>Artículo Doce: Se modifica el Inciso c) Después de Recibos de nómina se agrega formales a través de CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales a Través de Internet). Se elimina la última frase donde dice “que acompañen el número de seguridad social”.</p> <p>Artículo Trece: Inciso g) Se modifica agregando al final</p>

**NORMATIVIDAD GENERAL DE FINANCIAMIENTO
REGLAS DE OPERACIÓN**

I DIGE 03 VER 08

		<p>“RUG Registro Único de Garantías mobiliarias de la Secretaria de Economía o su equivalente”.</p> <p>De la Garantía Hipotecaria el Artículo Catorce, punto 3, después de predio rustico, se modifica eliminando “no será aceptado como garantía” y se agrega, deberá contar con un dictamen favorable emitido por la dirección jurídica, sustentado con un avalúo realizado por un perito autorizado por la autoridad correspondiente.</p> <p>De la Sustitución de las garantías se modifica el Artículo Diecisiete quedando así: Las garantías otorgadas al FOJAL, podrán ser sustituidas a petición del solicitante siempre y cuando conserve las características de la autorización original, y/o así lo resuelva el Comité correspondiente.</p> <p>De los Tipos de Crédito, Artículo Veintiuno: Se elimina el crédito “Empresarial Inmobiliario (P.E.I.)”</p> <p>Artículo Treinta y Cuatro: En el segundo párrafo después de su formalización se elimina “y entrega de recursos”.</p>
--	--	---